

CONSTANCIA: Medellín, 15 de julio de 2021. Señora Juez, le informo que el día 01 de marzo de 2021, la Secretaría del Despacho procedió a dar traslado a un recurso de reposición y en subsidio de apelación, formulado por la parte demandada frente al auto que decretó la división por venta del inmueble.

No obstante, de la revisión del expediente se observa que la misma solicitud fue resuelta a través del auto del 29 de agosto de 2019 visible a folio 114 y mediante providencia del 15 de mayo de 2020, proferido por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Unitaria de Decisión Civil visible a folio 3 del cuaderno de apelación.

Lo anterior para los fines pertinentes



LORENA M. RÚA RAMÍREZ
Escribiente

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Demandante	Ricardo Adolfo Muñoz Jaramillo
Demandada	Inés Moreno Hernández
Radicado	05001-31-03-008-2018-00157-00
Instancia	Primera
Tema	Deja sin efecto traslado secretarial / No da trámite a recursos interpuestos por el apoderado de la parte demandada.

En atención a la constancia que antecede, se observa que a folios 109 y ss, se encuentra la misma solicitud plasmada a folio 132 y ss, que fuera objeto de traslado secretarial.

Indica el artículo 318 del Código general del Proceso que, "*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*"

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria."

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que dichas solicitudes (de suspensión, recurso de reposición y apelación) fueron resueltas mediante providencias del 18 de julio de 2019 (fl. 97) y 29 de agosto de 2019 (fl. 114) proferidas por este Juzgado y 15 de mayo de 2020, (fl. 3 del cuaderno de apelación) proferida por el H. Tribunal Superior de Medellín – Sala Unitaria de Decisión Civil, no se dará trámite al memorial allegado y en consecuencia se dejara sin efecto el traslado secretarial efectuado el día 01 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE


ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ